

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

La señora **ALEJANDRA CRISTINA FIERRO MESA**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por **EPS SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ALEJANDRA CRISTINA FIERRO MESA**, en contra de **EPS SURAMERICANA S.A.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada EPS SURA, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente en el cual consten todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela, **y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por el accionante en la solicitud de tutela.

La EPS SURA indicará si el tratamiento de rehabilitación para el que requiere el transporte la accionante se encuentra a la fecha del informe pendiente de realización en el COMITÉ DE REHABILITACIÓN designado como prestador, así también informará si con anterioridad, le

han sido prescritas; autorizadas y practicadas a la accionante terapia físicas por la misma patología.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR a la señora ALEJANDRA CRISTINA FIERRO MESA, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las prescripciones médicas actuales o vigentes para los servicios de salud que, afirma requiere del transporte pretendido con cargo de la EPS accionada; así también del concepto médico que indique que requiere de un determinado tipo transporte o que no sea el masivo que existe en la ciudad.

Aclarará y/o precisará cuál es la clase de transporte que persigue le sea autorizado o concedido

Adicionalmente aportará por fuera de lo anexado, las historias clínicas sobre la patología descrita; adicionalmente informará sobre los lugares y direcciones hasta donde debe acudir para recibir dichos servicios de salud y desde dónde debe hacer dichos desplazamientos pues omite indicar el lugar de su domicilio o casa de habitación, a la vez que aportará las prescripciones autorizadas por la EPS accionada, para prestadores domiciliados por fuera de la ciudad del domicilio de la accionante, que le deban ser practicados en otros municipios, o ciudades de ser ese el caso.

Y, dará a conocer además si es la primera vez que le prescriben dicho tratamiento y si lo tiene a la fecha pendiente de realización.

6.- REQUERIR a la señora ALEJANDRA CRISTINA FIERRO MESA, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación, aporte prueba documental, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital propio y el de su familia, en lo particular sobre la manera en que se afecta con el tema del transporte, que es para el caso lo pretendido. Acreditará en forma depurada en qué, son invertidos los recursos económicos que, ingresan al grupo familiar.

Aportará la actora dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre la

integración del grupo familiar, la situación socioeconómica de la accionante y la de su familia nuclear.

Será además allegado por la accionante, la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda, para verificar el estrato en el que está ubicada.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la EPS accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.